SECRETARÍA GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Secretario General en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 29444 del 7 de junio de 2024 y, Resolución Número 55274 del 23 de septiembre de 2024 y Acta de posesión 8609 del 23 de septiembre de 2024.

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA SIC 38 DE 2024
CONTRATO No. 2475 DE 2024

Señor:
CAMILO ANDRÉS ROJAS CANTOR
C.C. 1.126.003.460
Representante Legal
BOGOPACK S.A.S
NIT. 901.091.985 - 7
Ciudad

Que de conformidad con lo establecido en los literales c) y d) del artículo 94 de la ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2014 y cumpliendo el procedimiento de selección objetiva bajo la modalidad de Mínima Cuantía: La Superintendencia de Industria y Comercio se permite comunicar la aceptación de la propuesta presentada por la sociedad **BOGOPACK S.A.S.,** identificada con Nit No. 901.091.985 - 7, tal y como aparece en el certificado de existencia y representación legal de fecha octubre 10 de 2024, con dirección Carrera 36 No.8ª-21, de Bogotá., correo electrónico: gerencia@bogopack.com, toda vez que satisface los requisitos señalados en el Proceso de Selección de Mínima Cuantía SIC No. 38 de 2024. En consecuencia, se procede a describir las condiciones esenciales para la ejecución del contrato el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**- Adquisición de rollos de etiquetas de seguridad para identificar los activos fijos de la Superintendencia de Industria y Comercio. **CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES CONTRATISTA-2.1.OBLIGACIONES GENERALES**: **1.** Dar cumplimiento a las directrices que se impartan sobre el Sistema de Gestión de Calidad implementado por la SIC. **2.** Remitir la factura electrónica validada previamente por la DIAN al correo electrónico definido por la SIC, para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. **3.** Mantener la confidencialidad de la información que le sea entregada para el cumplimiento del objeto del contrato, durante la ejecución del mismo y con posterioridad a su finalización o cierre. **4.** Mantener vigente y al día durante la ejecución del contrato la afiliación y aportes al sistema Integral de Seguridad Social Integral, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales. **5.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **6.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con la SIC. **7.** Cumplir con el Sistema Integral de Gestión de calidad, Sistema de Gestión Ambiental y Sistema de Seguridad en el Trabajo de la Superintendencia de Industria y Comercio. **8.** Constituir en debida forma y aportar a la SIC, en el plazo establecido, las garantías requeridas en el contrato y mantenerlas vigentes durante la ejecución del mismo. **9.** Tramitar el formato GA01-F10, a la finalización del contrato. **10.** Dar cumplimiento a las directrices impartidas por la Presidencia de la República y la Superintendencia de Industria y Comercio, para el uso, manejo y publicación en redes sociales, sobre la información de la entidad y cualquiera que sea de carácter público. **11.** Abstenerse de dar información o reporte a medios de comunicación (Radio, Televisión, Prensa, Redes Sociales y cualquier medio impreso o digital) sobre: a) Información confidencial o reservada de la Superintendencia de Industria y Comercio, b) aquella que sea producto o resultado de la ejecución del presente contrato y c) la de carácter reservado de cualquier entidad pública. **12.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: **1.** Cumplir con el objeto del contrato. **2.** Cumplir con las especificaciones técnicas mínimas requeridas. **3.** Disponer de una persona o contacto por parte del contratista, quien se encargará de coordinar con la entidad a través del apoyo a la supervisión, el organizar, programar, dirigir y controlar la ejecución del contrato. **4.** Entregar los bienes y elementos objeto del contrato dentro del plazo de ejecución, en la ciudad de Bogotá, en la dirección que señale el supervisor, incluyendo costos directos e indirectos que se deriven de ello. Mantener los precios ofertados durante la vigencia del contrato. **5.** Garantizar la buena calidad de los productos de acuerdo con lo ofrecido en su propuesta. **6.** Garantizar que las etiquetas de seguridad suministradas sean nuevas, de marcas debidamente registradas, acreditadas y reconocidas en el mercado. **7.** Reemplazar a su costo las etiquetas de seguridad en caso tal de que se encuentren defectuosas y que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas o establecidas oportunamente en los estudios previos. **8.** Cumplir y dar aplicación en los casos que corresponda, a la normatividad vigente relacionada con el tema ambiental. **9.** Acatar las instrucciones que para el desarrollo

del contrato le imparta el Supervisor del contrato. **10.** Dar cumplimiento a las directrices que se impartan sobre el sistema de gestión de calidad implementado por la Entidad. **11.** Remitir la factura electrónica validada previamente por la DIAN al correo electrónico definido por la SIC, para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. **12.** Dar cumplimiento al Procedimiento para la Administración de Bienes Devolutivos y de Consumo – GA02P01 de la entidad contratante. **13.** Mantener la confidencialidad de la información que le sea entregada para el cumplimiento del objeto del contrato, durante la ejecución del mismo y con posterioridad a su finalización o cierre. **14.** Mantener vigente y al día durante la ejecución del contrato la afiliación y aportes al sistema Integral de Seguridad Social Integral, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales. **15.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **16.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con la SIC. **17.** Cumplir con el sistema integral de gestión de calidad del sistema de seguridad en el trabajo de la Superintendencia de Industria y Comercio. **18.** Constituir en debida forma y aportar al Grupo de Trabajo de Contratos de la Entidad, en el plazo establecido, las garantías y mantenerlas vigentes durante la ejecución del contrato. **19.** Tramitar el formato GA01-F10, a la finalización del contrato. **20.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA SIC**: LA SIC se obliga a cumplir las siguientes obligaciones: **1.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. **2.** Efectuar un seguimiento efectivo al cumplimiento de las obligaciones del contratista a través del supervisor del contrato. **3.** Autorizar el pago del valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida. **4.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al sistema General de Seguridad Social. **5.** Proporcionar toda la información que el Contratista requiera para el cumplimiento de sus actividades contractuales. **6.** Designar el supervisor del contrato, que se encargue de ser el enlace entre la CONTRATANTE y el CONTRATISTA para coordinar internamente las actividades del contratista. **7.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato que sean indispensables para cumplir su objeto. **CLÁUSULA CUARTA- VALOR DEL CONTRATO**- El valor del contrato será hasta la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCT/E ($1.785.000)** incluido IVA, e incluidos todos los demás impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar. **CLÁUSULA QUINTA- PLAZO**- El plazo de ejecución del contrato es de (1) un mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que exceda del 31 de diciembre de 2024, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento y demás garantías exigidas y expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO Y CDP**- La Superintendencia de Industria y Comercio una vez se encuentre aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensual de Caja), pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato, así:

No. de Pagos	Porcentaje o mensualidades o valor	Requisitos para el pago
UNO	Un único pago equivalente al cien por ciento (100%) del valor del contrato.	La Entidad pagará el valor del contrato al cumplimiento a satisfacción del objeto contractual. Así mismo, anexo a la solicitud de pago se deberá incluir: • Factura electrónica o su equivalente, con el lleno de los requisitos legales, debidamente autorizada por el Supervisor en la plataforma SIIF NACION. • Informe de actividades del contratista debidamente suscrito. • Formato informe de supervisión y/o cumplimiento a satisfacción del contrato, solicitud y autorización de pago GA01-F08, suscrito por el supervisor del contrato. • Certificado que acredite que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Aportes Parafiscales. • Certificación del cumplimiento de criterios ambientales o de sostenibilidad. • Ingreso al almacén • Formato de acta de recibo o informe final de ejecución GA01-F-10 debidamente tramitado y suscrito. • Formato de declaración de bienes y rentas y conflictos de interés, señalando que es para etapa de “retiro”. (Cuando se requiera). • Y demás trámites administrativos a que haya lugar.

PARAGRAFO PRIMERO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los pagos que la SIC se comprometa a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado, corresponden a: Código presupuestal A-02-02-01-003-008 OTROS, CDP No. 284324 del 28 de agosto de 2024. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la realización del pago derivado del presente contrato, el CONTRATISTA deberá hacer llegar al supervisor el soporte que acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con el ingreso base de cotización que le corresponda y de

acuerdo con la normatividad vigente y la factura o documento equivalente con el lleno de los requisitos legales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO. - ABONOS EN CUENTA:** El citado pago se efectuará mediante consignación en la Cuenta de Ahorros Número 68900002576 del Banco Bancolombia. Los pagos previstos se acreditarán en la cuenta antes mencionada, o en otro banco o cuenta que el CONTRATISTA designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando dé aviso escrito a la CONTRATANTE, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria para hacer la modificación contractual respectiva. El pago efectuado tendrá los descuentos de ley. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO QUINTO: REGIMEN TRIBUTARIO:** De conformidad con el formulario del Registro Único Tributario, el CONTRATISTA SI es RESPONSABLE DE IVA, cualquier cambio al mismo será responsabilidad exclusiva del mismo y deberá avisar a la CONTRATANTE, quien no reconocerá valores adicionales por el régimen al que pertenezca. Los precios propuestos deben cubrir los costos directos o indirectos, impuestos, y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato. Estos precios no estarán sujetos a revisiones ni reajustes. **CLÁUSULA SÉPTIMA- MECANISMOS DE COBERTURA-** El Contratista deberá constituir a favor de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO con NIT. 800.176.089-2, una GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO que ampare los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO GENERAL DE LAS OBLIGACIONES**: Este amparo se deberá constituir por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, sus modificaciones y cuatro (4) meses más. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Este amparo se deberá constituir por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad en el término establecido en el cronograma, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato incluyendo las modificaciones unilaterales o de común acuerdo que a éste se le introduzcan, el pago de la cláusula penal y de las multas. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA:** Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del contrato el contratista deberá constituir la garantía aquí solicitada. **PARÁGRAFO TERCERO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. -** EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía antes mencionada, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la SIC. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor y/o la vigencia de la garantía otorgada. **CLÁUSULA OCTAVA- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato, además de sus estipulaciones, se rige por lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 del citado estatuto contractual. **CLÁUSULA NOVENA- MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, la CONTRATANTE podrá imponer al Contratista multas, cuyo valor se liquidará con base en uno cero puntos cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario**. b) MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando el CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en la aceptación de la oferta, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única (cuando aplique) y/o alguno de los requisitos de legalización, la CONTRATANTE podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO podrá declarar la caducidad. **CLÁUSULA DÉCIMA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**-: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para hacer efectivas las multas se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente que, en aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontará de cualquier suma que la Superintendencia le adeude al contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del derecho al debido proceso de que

trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 (Estatuto Anticorrupción). Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, a la Procuraduría General de la Nación y se hará la publicación en el SECOP, de acuerdo con el artículo 218 del Decreto 019 de 2012 (Decreto Antitrámites), y el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO CUARTO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el CONTRATISTA dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga la multa, podrá ejecutarse la garantía contractual, o compensarse tomando del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o acudiendo a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO QUINTO:** Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligatoriedad por parte del CONTRATISTA, cuando éste último suscribe el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CADUCIDAD DEL CONTRATO-** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización la CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- INDEMNIDAD**- EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Superintendencia contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**- La supervisión del contrato será ejercida por la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Servicios Administrativos y Recursos Físicos, o la persona que el ordenador del gasto designe para tal fin, quien tendrá a cargo las funciones establecidas para el efecto en la ley 1474 de 2011 y el "MANUAL DE CONTRATACION", vigilarán y coordinarán el adecuado cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA -LIQUIDACIÓN**- En atención a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto - Ley 19 de 2012, el presente contrato no requiere ser liquidado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente contrato se perfecciona con la aceptación de la oferta por parte de la entidad contratante y requiere para su ejecución: a) Presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, y b) Registro presupuestal. Dada en Bogotá D.C., a los

El presente documento se entiende suscrito con la aprobación en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Luisa Fernanda Acevedo Pasos- Profesional Grupo de Contratación.
Revisó: Zully Edith Ávila Rodríguez – Coordinadora Grupo de Trabajo de Contratación.
Revisó: Johana Elizabeth Duarte García - Directora Administrativa.
Aprobó: Luz Stela Clavijo Fandiño – Asesora Secretaria General